



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° **112**-2016-GRJ/GRDS

Huancayo, 07 OCT 2016

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 935-2016-GRJ/ORAJ, de fecha 23 de septiembre del 2016; y el Oficio 152-2016/GRJ/DREJ/OAJ, de fecha 12 de Septiembre del 2016; Solicitud con fecha de recepción 25 de Agosto del 2016, sobre recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 01171-2016-DREJ de fecha 06 de abril del 2016; interpuesto por el administrado don **LIZARDO MENDOZA COLONIO**; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Conforme fluye de los actuados, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01171-DREJ de fecha 06 de Abril del 2016, se resolvió declarar de oficio, la nulidad de la R.D. N° 01860-2015-UGEL-CH, de fecha 10 de Diciembre del 2015; consecuentemente RETROTRAE, el Procedimiento Administrativa en curso, hasta la etapa de evaluación y calificación del expediente administrativo; debiendo emitir un nuevo informe, subsanando las irregularidades y los vicios advertidos, reservándose emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por don Issac Claudio Quispe Orihuela;

Segundo.- Con fecha 25 de Agosto del 2016, el Sr. Lizardo Mendoza Colonio -en adelante el administrado-, solicita la Nulidad de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01171-DREJ de fecha 06 de Abril del 2016; el cual mediante Oficio N° 152-2016/GRJ/DREJ/OAJ el Director Regional de Educación Junín, eleva la solicitud de nulidad a esta instancia, a fin que sea resuelto conforme a ley;

Tercero: Visto la solicitud de Nulidad presentada por el administrado contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01171-DREJ de fecha 06 de Abril del 2016, en amparo del Artículo 10° inciso 1 de la Ley N° 27444, el administrado señala que se ha encontrado una serie de irregularidades y una evidente parcialización provenientes de los funcionarios de la DREJ, a favor del Prof. Issac Claudio Quispe Orihuela;

Cuarto.- Si bien es cierto, el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en el inciso d) del numeral 218.2, establece los actos administrativos que agotan la vía administrativa; en atención a ello es necesario precisar que, cuando una autoridad administrativa superior motu proprio o a instancia de parte, anula una resolución anterior emitida por una autoridad

115402
1153565



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

jerárquicamente inferior, se debe precisar que al anular el acto administrativo, un funcionario superior ha expresado ya su parecer sobre una decisión anterior de sus subalternos;

Quinto.- En el presente caso, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01171-DREJ de fecha 06 de Abril del 2016, declara la nulidad de oficio de la R.D. N° 01860-2015-UGEL-CH, de fecha 10 de Diciembre del 2015; por lo que, en virtud a lo señalado precedentemente, no resulta pertinente resolver la Nulidad de un acto administrativo que declaro la Nulidad de otro, ya que conforme lo establece el inciso d) del numeral 218.2, del Artículo 218° de la Ley N° 274444, la resolución materia de análisis agotó la vía administrativa.

Sexto.- En consecuencia, a razón de los precitados considerandos y contando con el Informe Legal N° 935-2016-GRJ/ORAJ de fecha 23 de Setiembre del 2016, resulta Improcedente la solicitud de nulidad interpuesto por el Sr. LIZARDO MENDOZA COLONIO, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01171-DREJ de fecha 06 de Abril del 2016, y;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, aprobado por Ordenanza Regional N° 103-2011-GRJ/CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0114-2016-GR-JUNIN/GR, de fecha 10 de Febrero de 2016 y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín;

SE RESUELVE:

1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Nulidad presentada por el Sr. **LIZARDO MENDOZA COLONIO**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01171-DREJ de fecha 06 de Abril del 2016; en virtud a lo establecido por el inciso d), numeral 218.2 del Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

2.- DAR por agotada la vía, en aplicación del artículo 218° de la Ley 27444.

3.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución, a la administrada, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

4.- DISPONER, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un único expediente conforme lo establece el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. Jean A. Diaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL J
Lo que transcribo a Ud. para
Conocimiento y fines pertinentes.

HYO. 07 OCT 2016


Esog. A. Antonieta Vidalón
SECRETARIA GENERAL